

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 202.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Cabra, de los cuales resulta:

Que D. Ramón Escofet Molinelo, formuló ante el referido Juzgado denuncia contra el Ayuntamiento de la referida ciudad, por los siguientes hechos:

Que en el reparto de Consumos para el año 1914, formado por la Junta municipal de dicha localidad, no se habían llenado los requisitos legales, ni celebrado Junta, ni formado padrón, ni listas cobratorias, recibos talonarios ni sus matrices, ni recaído, por consiguiente, la necesaria aprobación de la Superioridad económica, siendo, por tanto, nulo todo lo actuado, y

En que con ser esto gravísimo, no lo es tanto como lo que de rumor público se decía, ó sea que se ignora dónde se ha ingresado lo recaudado por el aludido reparto, que son varios miles de pesetas, sabiendo el denunciante que por el Alcalde se ordenó que se retirara de la cobranza el aludido reparto, á pesar de lo que se le había cobrado á él, y á otro que se cita, la cuota por reparto general que se hizo como sustitutivo del impuesto de Consumos, sin que conste que el importe de lo recaudado por ese concepto

hubiera ingresado en las arcas municipales.

Se termina el escrito, después de citar el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento del impuesto de Consumos, la Constitución del Estado y los artículos 224 al 227 del Código Penal, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la denuncia con los recibos que se acompañan, que acreditan el haber pagado 93 pesetas 49 céntimos por el llamado reparto de Consumos del año 1914, que no está aprobado ni aun confeccionado, y el apremio correspondiente al reparto de 1915, que es el que no han querido canjear por el del año anterior, que es el que motiva el escrito, y proceder al procesamiento de las Autoridades y funcionarios que resulten responsables de haber hecho pagar y exigir impuestos no autorizados, y, por tanto, mal cobrados, y más aún si no se hubiera ingresado lo recaudado, como se asegura, en la Caja municipal.

Que incoado sumario por el Juzgado y estando éste practicando las diligencias por el mismo acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que, en el presente caso, se trata de un asunto relativo al reparto de arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos, y estando determinado por el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de junio de 1911, que tales arbitrios tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y sus Delegados en provincias conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan contra su imposición y exacción, es evidente que sólo dichas Autoridades tienen competencia para conocer del asunto de que se trata, con absoluta exclusión de las Autoridades judiciales;

En que tal doctrina se halla confirmada de un modo expreso en el

Real decreto de 1.º de febrero del año corriente;

En que si bien es cierto que por regla general no pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, no lo es menos que en el presente caso concurra la excepción establecida por el apartado 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, por estar reservado el castigo del delito ó falta á los funcionarios de la Administración; y

En que á los Gobernadores de provincia corresponde exclusivamente promover cuestiones de competencia, de conformidad al artículo 2.º del expresado Real decreto.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que se han tomado como base para fundamentar el requerimiento de inhibición, los antecedentes facilitados al Gobernador por el Ayuntamiento, y esta Corporación ni conocía ni tenía por qué conocer los extremos de la denuncia que dieron origen al sumario, el que precisamente se tramita para comprobar la existencia de los hechos denunciados, determinar si son constitutivos de delito, en qué artículo del Código Penal están comprendidos y quiénes y en qué concepto pueden ser responsables; y en que de la lectura de la denuncia aparece bien y claramente, que aunque en el reparto sustitutivo de Consumos para 1914 hayan podido cometerse faltas en su formación, cuyo conocimiento corresponda al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de junio de 1911, también se denuncian hechos que de ser ciertos, serían constitutivos de delito comprendido en el Código Penal, cuya responsabilidad y castigo de sus autores, sólo pueden depurar é imponer los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, después de

oir de nuevo á la Comisión provincial y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 118, capítulo 10, que establece las disposiciones comunes á los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos, del Reglamento para la supresión del expresado impuesto y ejecución de la Ley de 12 de junio de 1911, según el que:

«Los arbitrios autorizados por la Ley de 12 de junio último, como sustitutivos del impuesto de Consumos, tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias, conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan, ajustándose á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, para las que se promuevan sobre asuntos de interés de la Hacienda pública»:

Visto el artículo 121 del expresado Reglamento de 29 de junio de 1911, que dispone;

«Que los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales en que se incluya alguno de los arbitrios objeto de este Reglamento, sin que conste el cumplimiento de los requisitos prevenidos para su autorización por los anteriores artículos»:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que ordena:

«Que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía», y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya

sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de denuncia formulada ante el Juez de instrucción de Cabra por D. Ramón Escofet Molinelo contra el Ayuntamiento de dicha localidad, por haber procedido éste á recaudar el impuesto sustitutivo de Consumos correspondiente á 1914, sin cumplir las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes y no haber ingresado en las arcas municipales el importe de lo percibido por tal concepto.

2.º Que tratándose de una materia exclusivamente administrativa, regida por disposiciones de este orden, es indudable que á la Administración corresponde examinar y decidir si con ocasión del expresado reparto se han observado ó no las prescripciones establecidas en la ley ó disposiciones dictadas para su aplicación, existiendo, por tanto, una cuestión previa, originada por la necesidad imprescindible de determinar si con ocasión de aquél se ha infringido la ley que la regula, y si dicha transgresión es realmente punible.

3.º Que del referido exámen ha de aparecer la cantidad total que fué recaudada por el impuesto sustitutivo de que se trata, y

4.º Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia á los Jueces y Tribunales en causas criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(De la *Gaceta* núm. 132.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación de D. Cipriano Martín Blas, deberá proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 526 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Presi-

dente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; los ejercicios de oposición comenzarán el día 19 de noviembre próximo, y se verificarán ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid 18 de julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

Gobierno civil.

Recibidas definitivamente en 19 de julio de 1915 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cerezo de Riotirón, ejecutadas por su contratista D. Enrique Fernández Alverdi, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 18 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya

Providencias judiciales

Belorado.

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Pedro y D. Benito Uzquiza Espinosa, vecinos de esta villa, se ha presentado escrito ante este Juzgado, pidiendo se instruya expediente de dominio para justificar que son dueños en común del terreno que se describe á continuación.

Un terreno edificable, sito en el frente ó lado este del ex-convento de San Francisco, en esta villa, que mide 31 metros 75 centímetros de largo por seis metros 50 centímetros de ancho, linda N. paso para el patio de una casa de los interesados, S. carretera de Burgos, E. herederos de Hermenegildo Puente y O. la pared del jardín de D.ª Eugenia Montero Villegas.

Y toda vez que no consten los causa-habientes de los vendedores de dicho terreno D.ª Vicenta Jiménez Carcedo, en unión de su esposo D. Elías Hernandez López, por en-

contrarse éstos en ignorado paradero, se convoca á los mismos, como igualmente á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 180 días, contados desde el primer edicto, comparezcan en dicho expediente á alegar su derecho y proponer la prueba que estimen pertinente, publicándose al efecto los oportunos segundos edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta localidad y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar, por segunda vez, la inserción de este segundo edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Belorado á 18 de julio de 1917.—Luis Diaz.—Por su mandato, Miguel Iraola.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PA TIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Cabezas de familia.

- 1 Bonifacio Aparicio Guijarro, vecino de Aranda de Duero
- 2 Eulogio Antón Barriuso, id.
- 3 Cayetano Aparicio Peñalba, idem.
- 4 Galo Alonso Hontoria, id.
- 5 Florencio Arandilla de Cura, idem.
- 6 Román Aparicio Catalá, id.
- 7 Jacinto Arranz Cano, id.
- 8 Mariano Andrés Ibáñez, id.
- 9 Ildefonso Alvaro Benito, id.
- 10 Gregorio Adrián Sanz, id.
- 11 Salustiano Arauzo Berzosa, idem.
- 12 Fortunato Berzosa López, id.
- 13 Tomás Blanco Guijarro, id.
- 14 Gerardo Brogeras Cristóbal, idem.
- 15 Ciriaco Burillo Puertas, id.
- 16 Gaspar Cebas Briones, id.
- 17 Mariano Campos Hurtado, id.
- 18 Dámaso Cuevas Arribas, id.
- 19 Lorenzo Caballero Gil, id.
- 20 Benito Calvo Gil, id.
- 21 Regino Cebrecos de Blas, id.
- 22 Carlos Delgado Diez, id.
- 23 Pedro Díaz Bayo, id.
- 24 Bernardino Elipe Garcia, id.
- 25 José Jerras Jerrez, id.
- 26 Bernardo Fernández Ibarra, idem.
- 27 Domingo Garcia Antona, id.
- 28 Amadeo Garcia Romeral, id.
- 29 Juan Gayubo Peña, id.
- 30 Romualdo Gil del Cura, id.
- 31 Marcelino Izquierdo Ibarra, idem.
- 32 Julián López Crisol, id.
- 33 Donato López Fernández, id.
- 34 Benito Mateo Martínez, id.
- 35 Ignacio Miguel Rozas, id.

- 36 Bernabé Moreno de Pablo, idem.
- 37 Juan Nogales Miranda, id.
- 38 Nicasio Pérez Román, id.
- 39 Eugenio Romera Ontoria, id.
- 40 Manuel Recio Moreno, id.
- 41 Justo Velasco Cebrecos, id.
- 42 Juan Aguilera Rubio, Arandilla.
- 43 Pablo Delgado Diez, id.
- 44 Ponciano Garcia Pérez, id.
- 45 Anacleto Juez Peñalba, id.
- 46 Serafin López Cámara, id.
- 47 Leandro Arandilla Cámara, Baños de Valdearados.
- 48 Juan Benito Izcara, id.
- 49 Francisco Cerezo Sanz, id.
- 50 Saturnino Domingo Palacios, idem.
- 51 Teodoro Herrero Hernando, idem.
- 52 Dionisio Izcara Izcara, id.
- 53 Francisco Blas Zayas, Brazacorta.
- 54 Doroteo Gonzalo López, id.
- 55 Pedro Ortiz Ortiz, id.
- 56 Isaac Pérez Ortiz, id.
- 57 Félix Zayas Sebastián, id.
- 58 Pablo Abejón Martínez, Cailleruega.
- 59 Hilario Abejón Martín, id.
- 60 Crisanto Arauzo Peña, id.
- 61 Eugenio Martín Sanz, id.
- 62 Andrés Abad Pérez, Campillo de Aranda.
- 63 Antonio Gómez Escudero, id.
- 64 Teodoro Garcia Mayor, id.
- 65 Timoteo Velasco Sanz, id.
- 66 Bernardino Herrero Cuesta, Castrillo de la Vega.
- 67 Felipe Camarero Pinto, id.
- 68 Jorge Revenga Pinto, id.
- 69 Vicente Criado Pérez, id.
- 70 Juan Aceña Sebastián, Coruña del Conde.
- 71 Feliciano López del Pozo, id.
- 72 Constancio López Benito, id.
- 73 León Miguel Delgado, id.
- 74 Juan Antón Moral, Fuentes-césped.
- 75 Pedro Cerón Díaz, id.
- 76 Francisco Encinas Diaz, id.
- 77 Simón Gómez Rodriguez, id.
- 78 Julián Marina Serrano, id.
- 79 Valentin Pascual Moral, id.
- 80 Pablo Sanz Antón, id.
- 81 Antonio Albarrán Platel, Fuentespina.
- 82 Castor Alvarez Salinero, id.
- 83 Miguel del Val Pérez, id.
- 84 Eladio Pérez Miguel, id.
- 85 Marcelino Ponce Salinero, id.
- 86 Claudio Lanza González, id.
- 87 Benito Calleja Esgueva, Fuentes-tenebro.
- 88 Pedro Miguel Ortiz, id.
- 89 Julián Pecharromán de la Calle, id.
- 90 Ignacio Garcia Cornejo, id.
- 91 Valentin Diego Benito, Fuentes-nillo de las Dueñas.
- 92 Eugenio Garcia Garcia, id.
- 93 Fernando López Garcia, id.
- 94 Juan Pastor Garcia, id.
- 95 Angel Aguilera Martinez, Hontoria de Valdearados.
- 96 Francisco Aguilera Pérez, id.
- 97 Angel Martinez Sastre, id.

- 98 Manuel Morales Rejas, id.
 99 Ramón Pérez Ontoria, id.
 100 Segundo Sanz Martínez, id.
 101 Domingo Arribas Calvo, Gumiel de Hizán.
 102 Tomás Calvo Sotillo, id.
 103 Guillermo Calvo Calvo, id.
 104 Modesto Cilla Arauz, id.
 105 Fermín González Escolar, id.
 106 Felipe Teresa González, id.
 107 Juan Benito Mambrilla, Gumiel del Mercado.
 108 Pedro Calvo Nuño, id.
 109 Antonio Espinosa Calvo, id.
 110 Nemesio López Esgueva, id.
 111 Juan Pineda López, id.
 112 Victoriano Rico Bocos, id.
 113 Toribio Tudela López, id.
 114 Antonio Aguado Soto, La Aguilera.
 115 Bruno Peribáñez Gómez, id.
 116 Dionisio Peribáñez Zuloña, idem.
 117 Félix Cuesta Núñez, id.
 118 Juan Martín Gaiteiro, id.
 119 Toribio Blanco Rodríguez, id.
 120 Martín Hernando Leal, La Vid.
 121 Eugenio Leal Hernando, id.
 122 Agustín Pascual Pastor, id.
 123 Lucas Abad García, Milagros
 124 Cleto Barrones Gil, id.
 125 Miguel Cura Llorente, id.
 126 Félix García Moral, id.
 127 Miguel Moreno Gómez, id.
 128 Bonifacio Simón Gil, id.
 129 Jenaro López Muñoz, Oquillas.
 130 Lino Miguel Ortega, id.
 131 Telesforo Picón y Picón, id.
 132 Andrés Barranes Pardilla, Pardilla.
 133 Fermín García Moral, id.
 134 Pedro Pardilla Bergón, id.
 135 Eleuterio Benito Morán, Peñaranda de Duero.
 136 Patricio Cuesta Mateo, id.
 137 Felipe Izcara Pastor, id.
 138 Bernardo Martínez Alonso, id.
 139 Crisótelo Plaza Perdiguero, idem.
 140 Francisco Sanz Juez, id.
 141 Rufino Díez Martínez, Peñalba de Castro.
 142 Dionisio Peñalba Peñalba, id.
 143 Vicente Pérez Peñalba, id.
 144 Braulio Sanz Minguito, Quemada.
 145 Felipe Aguilera Barrio, id.
 146 Gregorio Minguito Núñez, id.
 147 Lorenzo Benito Núñez, id.
 148 Demetrio Gabriel Martínez, idem.
 149 Juan Aparicio Oquillas, Quintana del Pidío.
 150 Narciso Casas Maestro, id.

Capacidades.

- 1 Fausto Vela Gómez, Aranda.
 2 Alejandro Quintana Rozas, id.
 3 Telesforo García Ontoria, id.
 4 Vicente López Crisol, id.
 5 Jesús Martín Lobo, id.
 6 Hermilo Zanety Laso, id.
 7 Manuel Alba Arambarri, id.
 8 Hipólito Velasco Cebrecos, id.
 9 José Ochoa Melero, id.
 10 Manuel Dalda y Alda, id.

- 11 Julio Mira Vicent, id.
 12 Alberto Brogras Benito, id.
 13 Gerardo Baciero Gil, id.
 14 Manuel Martín Martínez, id.
 15 Marcelino García Peñalba, Arandilla.
 16 Constantino Pablo Pérez, id.
 17 Pedro Martínez Sanz, id.
 18 Domingo Calvo Ortega, Baños de Valdearados.
 19 Florencio Domingo Martínez, idem.
 20 Víctor Domingo Domingo, id.
 21 Juan Palacios Palacios, id.
 22 Valentín Aguilera Aguilera, Brazacorta.
 23 Gregorio Andrés Ortiz, id.
 24 Felipe Parra Lozano, id.
 25 Pedro Zayas Muñecas, id.
 26 Marcos Delgado y Delgado, Caleruega.
 27 Pedro Peña Delgado, id.
 28 Toribio Peña Delgado, id.
 29 Eustaquio Abad Sanz, Campillo de Aranda.
 30 Benito de Diego García, id.
 31 Isidro García Mayor, id.
 32 Felipe Gómez Escudero, id.
 33 Severiano Velasco Pérez, id.
 34 Clemente Llorente Benavente, Castrillo de la Vega.
 35 Narciso Revenga Hervás, id.
 36 Dámaso Pinto García, id.
 37 Agapito Pérez Ibáñez, id.
 38 Fermín Revenga Martín, id.
 39 Mariano Aguilera Barbero, Coruña del Conde.
 40 Anastasio García Esteban, id.
 41 Manuel Pérez Aguilera, id.
 42 Moisés Gil Miguel, Fuentespina.
 43 Emilio Salinero Serrano, id.
 44 Juan Antón Guijarro, Fuenteleón.
 45 Fermín Díaz Bayo, id.
 46 Pedro Marina Serrano, id.
 47 Isidoro Pascual Pascual, id.
 48 Miguel Serrano Sanz, id.
 49 León García Martínez, Fresnillo de las Dueñas.
 50 Calixto López García, id.
 51 Lorenzo Pastor Medrano, id.
 52 Francisco Peñarromán Rojo, Fuentenebro.
 53 Mariano Tristán Cano, id.
 54 Serafín Gómez Sacristán, id.
 55 Juan Aguilera Pérez, Honorata de Valdearados.
 56 Antonio Aguilera Martínez, idem.
 57 Gregorio Ortega Martínez, idem.
 58 Salvador Calvo Martín, Gumiel de Hizán.
 59 Marcelino Escolar González, idem.
 60 Pablo Garcés Soto, id.
 61 Blas Martín Martín, id.
 62 Ceferino Molero Calvo, id.
 63 Sebastián Pérez Arauzo, id.
 64 Cipriano Campos Montes, Gumiel del Mercado.
 65 Guillermo Esteban Rico, id.
 66 Manuel Figuera Arroyo, id.
 67 Francisco González Pineda, idem.
 68 Celestino Muriel Contreras, idem.

- 69 Pedro Viñas Muriel, id.
 70 Clemente García Martínez, La Aguilera.
 71 Hipólito Zuloña Núñez, id.
 72 Valentín Cayuela Peribáñez, idem.
 73 Alejandro Tudela Aldea, id.
 74 Cipriano Marqués Martín, id.
 75 Gregorio Fernández Terradillos, id.

Burgos 14 de julio de 1914.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Secretaría de Gobierno.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 5 de agosto de 1907 y en virtud de las renovaciones llevadas a efecto en esta Audiencia territorial en años anteriores, corresponde hacer en el actual, los nombramientos de Jueces municipales propietarios y sus suplentes de esta provincia, que han de ejercer el cargo desde 1.º de enero de 1918 hasta el 31 de diciembre de 1921, en los municipios que a continuación se expresan:

Partido de Aranda de Duero.

- Oquillas.
 Pardilla.
 Peñalba de Castro.
 Peñaranda de Duero.
 Quemada.
 Quintana del Pidío.
 San Juan del Monte.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Sotillo de la Ribera.
 Torregalindo.
 Tubilla del Lago.
 Vadocondes.
 Valdeande.
 Villalba de Duero.
 Villalbilla de Gumiel.
 Villanueva de Gumiel.
 Zazuar.

Partido de Belorado.

- Pradoluengo.
 Puras de Villafranca.
 Quintanalaranco.
 Rábanos.
 Redecilla del Camino.
 Redecilla del Campo.
 San Clemente del Valle.
 Santa Cruz del Valle Urbión.
 Tosantos.
 Valmala.
 Vitoria de Rioja.
 Villaescusa la Sombria.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villagalijo.
 Villalbos.
 Villalómez.
 Villambistia.
 Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

- Oña.
 Padrones de Bureba.
 Parte de Bureba.
 Pino de Bureba.
 Roza de la Sal.
 Prádanos de Bureba.
 Quintanaález.
 Quintanaruz.
 Quintanavides.
 Quintanillabón.

- Quintanilla San García.
 Reinoso.
 Rojas.
 Rublacedo de abajo.
 Rucandio.
 Salas de Bureba.
 Salinillas de Bureba.
 Santa María del Invierno.
 Santa Olalla de Bureba.
 Solas de Bureba.
 Solduengo.
 Terminón.
 Vallarta de Bureba.
 Vegas (Las).
 Vid de Bureba (La).
 Vileña.
 Zuñeda.

Partido de Burgos.

- Quintanaortuño.
 Quintanapalla.
 Quintanilla Pedro-Abarca.
 Quintanillas (Las).
 Quintanilla-Somuño.
 Quintanilla-Vivar.
 Rabé de las Calzadas.
 Rebolledas (Las).
 Renuncio.
 Revilla del Campo.
 Revillarruz.
 Riocerezo.
 Rioseras.
 Robredo-Temiño.
 Ros.
 Rubena.
 Saldaña de Burgos.
 Salguero de Juarros.
 San Adrián de Juarros.
 San Mamés de Burgos.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa María Tajadura.
 Santibáñez-Zarzaguda.
 Santovenia de Oca.
 Sarracín.
 Sotopalacios.
 Sotragero.
 Susinos del Páramo.
 Tardajos.
 Tobes y Bahedo.
 Tremellos (Los).
 Ubierna.
 Urrez.
 Vilviestre de Muñó.
 Villafria de Burgos.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villagutiérrez.
 Villalbilla de Burgos.
 Villamiel de la Sierra.
 Villanueva Rio-Ubierna.
 Villariezo.
 Villarmentero.
 Villarmero.
 Villasur de Herreros.
 Villaverde-Peñahorada.
 Villavieja de Muñó.
 Villayerno-Morquillas.
 Villayuda ó la Ventilla.
 Villorejo.
 Villorobe.
 Zalduendo.
 Zumel.

Partido de Castrogeriz.

- Pampliega.
 Pedrosa del Páramo.
 Pedrosa del Príncipe.
 Revilla-Vallejera.
 Sasamón.

Tamarón.
Vallegera.
Valles de Palenzuela.
Villamedianilla.
Villanueva Argañó.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde-Mogina.
Villaveta.
Villazopeque.
Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma.

Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Revilla-Cabriada.
Royuela de Riofranco.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria Mercadillo.
Santibáñez del Val.
Solarana.
Tejada.
Tordómar.
Tordueles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Tórtoles de Esgueva.
Valdorros.
Villafruela.
Villahoz.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villangómez.
Villaverde del Monte.
Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Miraveche.
Orón.
Pancorvo.
Puebla de Arganzón (La).
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria Ribarredonda.
Valluércanes.
Villanueva de Teba.

Partido de Roa.

Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Pedrosa de Duero.
Quintanamavirgo.
Roa.
San Martín de Rubiales.
Sequera de Haza (La).
Valcavado de Roa.
Valdezate.
Villaescusa de Roa.
Villatueda.
Villovela de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes.

Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo de la Sierra.
Monterrubio de Demanda.
Neila.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanlara.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.

Rabanera del Pinar.
Riocavado de la Sierra.
Salas de los Infantes.
San Millán de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Torrelara.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespasa.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.
Vizcainos.

Partido de Sedano.

Piedra (La).
Quintanaloma.
Quintanilla-Sobresierra.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Tablada del Rudrón.
Terradillos de Sedano.
Tubilla del Agua.
Valdelateja.
Valle de Hoz de Arreba.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

San Quirce de Riopisuerga.
Santa Maria Anarúñez.
Sordillos.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Tapia.
Tobar.
Urbel del Castillo.
Villadiego.
Villahizán de Treviño.
Villalbilla de Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villavedón.
Villegas.
Villusto.

Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Trespaderne.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Villaescusa del Butrón.
Villarcayo.

Quienes aspiren á los cargos mencionados, deberán extender las solicitudes en papel de dos pesetas, clase novena y presentarlas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia ó depositarlas en el correo antes del 15 de agosto próximo.

Con la solicitud presentarán ó remitirán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente, si no la reseñaren en la instancia.
- 2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil ó de la de bautismo en los libros parroquiales, en papel de una peseta.
- 3.º Certificación de buena con-

ducta y del tiempo que lleven de residencia en el municipio, expedidas por la Alcaldía, en papel de dos pesetas.

Los funcionarios cesantes ó excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, no necesitan presentar certificación de residencia, si solicitan Juzgados de capital de provincia ó población de más de 30.000 almas y son naturales de las mismas.

Los que actualmente desempeñen algún cargo de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia, bastará que presenten la solicitud con la cédula personal, si no la reseñan, y hagan constar en la solicitud misma, cuál sea aquél.

Burgos 15 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de junio de 1917.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos ó sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Villarcayo.	Salinas.....	Canina..	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equina..	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina..	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina..	»	1	»	1	»
Carb. bacteridiano	Miranda..	St. M.ª Ribarredonda	Bovina..	»	1	»	1	»
Viruela.....	Aranda..	Dos.....	Ovina...	93	»	93	»	»
Idem.....	Capital...	Buniel.....	Idem....	»	14	»	»	14
Idem.....	Lerma...	Lerma.....	Idem....	75	34	60	2	47
Idem.....	Roa.....	Valdezate...	Idem....	33	»	31	2	»
Durina...	Belorado..	Tosantos.....	Equina..	»	1	»	»	1
Idem.....	Miranda..	Treviño.....	Idem....	1	»	»	»	1
Idem.....	Villarcayo.	Tres.....	Idem....	1	4	»	1	4
Cólera porcina..	Capital...	Nueve.....	Porcina..	25	37	18	27	17
Idem.....	Salas....	Quintanar.....	Idem....	6	»	2	4	»
Sarna.....	Miranda..	Encio.....	Caprina..	14	»	14	»	»
Idem.....	Salas....	Jaramillo.....	Idem....	39	»	31	»	8
Idem.....	Villarcayo.	Cinco.....	Idem....	158	42	120	»	80
Totales.....				445	137	369	41	172

Burgos 18 de julio de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Alcaldia de Villarcayo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de carnes y pescados de esta villa, dotada con el haber anual de 235 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio. Villarcayo 15 de julio de 1917.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Alcaldia de Cerezo de Riorirón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por tér-

mino de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riorirón 17 de julio de 1917.—El Alcalde, P. O., Fortunato San Millán.

Anuncios particulares

Extravío.

El día 18 del actual desapareció del pueblo de Prádanos una vaca de siete años, pelo rojo, un poco sillada, encornadura recogida, el izquierdo más recogido que el derecho, con sus muesques á las puntas, muy retesada por faltarla la cria y de la propiedad de Demetrio Arce. Quien la haya recogido avisará á su dueño en Prádanos del Tozo.